



**PROCESO ORDINARIO No.2023-529**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto instaurado por **YEFERSON DUVAN MURCIA ARGOTE** contra **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO (SITP)**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. MARIA VICTORIA OBANDO FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 53.040.735 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 336705 del C.S. de la J. conforme poder obrante en pdf.8 a 10 del documento digital 01.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Despacho observa las siguientes falencias:

1. Se señala como demandados a las sociedades a) Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) y a la Sociedad de objeto único concesionaria Este es Mi Bus S.A.S.; sin embargo, solo se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.

En consecuencia, se ordena aclarar al despacho la razón social de las demandadas y aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una de ellas para efectos de establecer las direcciones a las que deberá realizar la notificación la parte actora.

2. Los hechos 5 y 6 de la demanda contienen varios supuestos fácticos. En consecuencia, se ordena que los reformule y enumere por separado.
3. La pretensión 4, contiene varias pretensiones, por lo que deberá solicitar por separado cada una de las solicitudes allí contenidas.
4. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:

*(...) "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (...) Negrilla fuera del texto.*

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de



2.001:

***“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”***

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

Firmado Por:  
**María Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3b39e060a352cadad23a6707c3de2bddd40bb3ba4178593cb6979271189a31**

Documento generado en 20/03/2024 08:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**